



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **899** - 2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **11 OCT. 2018**

### VISTO:

El informe N° 0011-2018-GRA/GG-OREI, emitido por Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, imputado contra el servidor Arq. Freddy Samuel Yanqui Pilco - 2° Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE) del Gobierno Regional de Ayacucho, ejercicio fiscal 2016; conforme los actuados que obran en el Expediente administrativo N° 134 y 153 -2016-GRA/ST, contenidos en (92 folios);

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 20 de setiembre de 2018, el Director Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el Informe de N° 0011-2018-





GRA/GG-OREI, en relación al expediente disciplinario N° 134 y 153 -2016 -GRA/ST, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR Y SANCIONADOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra el **Arq. FREDDY SAMUEL YANQUI PILCO** - 2º Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE) del Gobierno Regional de Ayacucho, ejercicio fiscal 2016; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93º, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17º de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

**ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:**

Que, mediante Memorando N° 208-2016-GRA/GG-OREI (fs. 12), y Memorando N° 207-2016-GRA/GG-OREI (fs. 06), el Ing. Efraín Edwin Flores Bautista – Director Regional de Estudios e Investigación remite memorando al Arq. Freddy S. Yanqui Pilco; mencionando lo siguiente:

*“(…), para manifestarle que ha incumplido el encargo de revisión del Expediente Técnico del proyecto “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta – Ayacucho”, teniendo en cuenta que con fecha 15 de junio de 2016, recepcionó el indicado expediente, tal como se observa en el cuaderno de cargos de la CRREAETE (Folio 140 y Decreto N° 346).*

*Este hecho se comprobó, debido a que no entregó ningún informe de avance de esta labor de revisión a la nueva CRREAETE, conformada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 511-2016-GRA/GR, de fecha 22 de junio de 2016, pese a que sí tenía ese encargo. Lo que se corrobora además con el Informe N° 28-2016-GRA/GG-OREI-CFC, de fecha 05 de agosto de 2016 y también con su Informe N° 021-2016-GRA-GG-OREI-CRREAETE/FYP, de fecha 15 de junio de 2016, en el cual indica que está evaluando el expediente técnico mencionado en el primer párrafo. Esta falta de compromiso en el cumplimiento de las actividades encargadas por esta Oficina, a través de la meta Expedientes Técnicos y CRREAETE, dificulta el cumplimiento de las acciones de la OREI, principalmente la de aprobación de los expedientes técnicos, originando la demora en estos procesos que finalmente influye en la reducción de la inversión del Gobierno Regional de Ayacucho.*



*Por tales razones, se recomienda cumplir con los trabajos encomendados en su debida oportunidad, ya que está demostrado la falta de compromiso en la ejecución de los trabajos que se le encarga, instándolo a cambiar de actitud, cuando nuevamente se le encargue otro trabajo de responsabilidad en la elaboración de expedientes técnicos u otra actividad relacionada con la formulación y/o evaluación de expedientes o documentos técnicos de esta Oficina. Por tanto, considérese la presente como una llamada de atención verbal”.*

Que, mediante Decreto N° 13909-GRA/ORADM-ORH (fs. 12 vuelta), y Decreto N° 13851 (fs. 06 vuelta), la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho dispone remitir a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores para el inicio y deslinde de responsabilidades administrativas.



Que, mediante DISPOSICIÓN N° 01-2017-GRA/GG-ORADM-ORH/ST (Exp.134 y 153-2016-GRA/ST) (fs. 13), de fecha 10 de octubre del 2017, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional dispone acumular el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en el Expediente N° 153-2016-GRA-ST al Expediente N° 134-2016-GRA/ST, seguidos contra el servidor Arq. Fredy Yanqui Pilco, quien habría incurrido en falta disciplinaria, por guardar conexión entre sí, los cuales a partir de la fecha se tramitarán conforme al Expediente N° 134-2016-GRA/ST.

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:**

Que, mediante Carta N° 402-2017-GRA/GG-OREI, de fecha 12 de octubre de 2017, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el **Arq. FREDDY SAMUEL YANQUI PILCO** - 2° Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE) del Gobierno Regional de Ayacucho, ejercicio fiscal 2016, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:**

**Arq. FREDDY SAMUEL YANQUI PILCO** - 2° Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE) del Gobierno Regional de Ayacucho.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública;** por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Arq. FREDDY SAMUEL YANQUI PILCO**, en su condición de 2° Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE) del Gobierno Regional de Ayacucho, designado mediante Resolución Ejecutiva regional N° 0388-2016-GRA/GR, de fecha 09 de mayo del 2016, no habría cumplido con lo establecido en la DIRECTIVA N° 001-2016-GRA/GGR-OREI, SOBRE "DIRECTIVA PARA LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 142-2016-GRA/GR, en el cual establece que la CRREAETE son los encargados de revisar, evaluar, dar conformidad y aprobar en sesión los Expedientes Técnicos de los proyectos de inversión pública que ejecutará el gobierno Regional; por lo que, se tiene que la Carta N° 078-2016/GHS, fue recepcionado el 26 de mayo del 2016 por la Oficina Regional de Estudios e Investigación, quien mediante Decreto N° 2901-2016-GRA/GG-OREI dispone remitir a Expedientes Técnicos para su conocimiento y trámite para su aprobación y validación resolutiveamente, el cual fue recepcionado el 01 de junio del 2016 por la





Elaboración de Expedientes Técnicos, quien mediante Decreto N° 1031-16-GRA-OREI-EERA dispone remitir a la CRREAETE para su revisión y trámite para acto de aprobación, la misma que fue recepcionado por la CRREAETE el 07 de junio del 2016, por tanto, mediante Decreto N° 346-GRA/GG-OREI-CRREAETE dispone remitir al Ing. Veliz, Ing. Vargas, Ing. Cuya y Arq. Yanqui para su revisión y evaluación del Informe N° 03, quienes de acuerdo al cuaderno de cargos habrían recepcionado el 15 de junio del 2016; y, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 511-2016-GRA/GR, de fecha 22 de junio del 2016, se reconforma la CRREAETE, en el cual el **Arq. FREDDY SAMUEL YANQUI PILCO** ya no es Miembro de la CRREAETE; por lo que, a partir del 15 de junio del 2016 hasta el 22 de junio del 2016, el **Arq. FREDDY SAMUEL YANQUI PILCO**, en su condición de 2° Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE) del Gobierno Regional de Ayacucho, tuvo que haber realizado un avance en la revisión y evaluación del Expediente Técnico ya citado, es decir, que el **Arq. FREDDY SAMUEL YANQUI PILCO** no habría realizado ningún avance en la revisión y evaluación del Expediente Técnico del Proyecto “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta – Ayacucho”, es por ello que no habría entregado ningún avance; es más, de acuerdo al Informe N° 21-2016-GRA/GG-OREI-CRREAETE/FYP, de fecha 15 de junio del 2016, dentro de sus actividades cumplidas incluía la evaluación del Expediente Técnico del Proyecto “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta – Ayacucho” y también indica que está evaluando el Expediente Técnico ya mencionado. Por consiguiente, el incumplimiento de la revisión y evaluación del Expediente Técnico del proyecto “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta – Ayacucho”, dificulta el cumplimiento de las acciones de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, el cual es la aprobación de los Expedientes Técnicos, originando la demora en estos procesos que finalmente influye en la reducción de la inversión del Gobierno regional de Ayacucho. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.



Por lo que habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057*”; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, en contra del **Arq. FREDDY SAMUEL YANQUI PILCO** - 2° Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE) del Gobierno Regional de Ayacucho



## **NORMA JURÍDICA VULNERADA:**

**Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:**

**Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815.**

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

**Que, al respecto la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:**

**Artículo 6°.- Principios de la Función Pública**

### **3. Eficiencia**

*Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente*

### **4. Idoneidad**

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública**

### **6. Responsabilidad**

*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública.(...).*

## **HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:**

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor - Sancionador eleva el presente informe determinando lo siguiente:

## **HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA**

De los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° **134 y 153-2016-GRA/ST**, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

### **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 134-2016-GRA/ST**

Que, a fojas 10 y 11 obra el Informe N° 776-2016-GRA/GG-OREI-DRDC, de fecha 12 de agosto del 2016, mediante el cual la Ing. Doris A. Rosa De La Cruz – Responsable de Meta de Elaboración de Expedientes Técnicos informa al Ing.





Efraín E. Flores Bautista – Director Regional de la Oficina de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, respecto a la evaluación del Expediente Técnico “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA MARÍA AUXILIADORA, DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA – AYACUCHO”; mencionando lo siguiente:

“(…)”.

1. Con Carta N° 078-2016/GHS, y fecha 01 de junio 2016 el Ing. Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe Supervisor Externo del Proyecto presenta el Informe N° 03-Supervisión Final-Expediente Definitivo, a la meta de expediente técnico. Con Decreto N° 031-16, se deriva a la Oficina de CRREAETE para su revisión y aprobación bajo acta. Con fecha 07/06/2016. Con Decreto N° 346, el Ing. Carlos Sulca Valenzuela que en ese entonces era presidente de CRREAETE deriva para su evaluación al Ing. Aristides Veliz, Ing. Hugo Vargas, Ing. Eugenio Cuya y el Arquitecto Fredy Yanqui.
2. Según el cuaderno de Registro que maneja CRREAETE con numeración en el folio 140 y con numeración de Decreto 346 se designa a los Ing. Aristides Veliz, Ing. Eugenio Cuya, Hugo Vargas y Arquitecto Fredy Yanqui para su revisión los cuales firman como recepcionado en el cuaderno con fecha 15/06/2016.
3. Con Memorando Múltiple N° 004-2016-GRA/GG-OREI-CRREAETE-HVA, el Ing. Hugo Vargas Ayala quien asume el cargo de Presidente de CRREAETE designa la nueva revisión al Ing. Darwin Miguel Añanca, Arq. Silio Joel Palomino Huamán, Ing. Teddy f. Felices, Ing. Julio Chipana y el Tec. Constantino Figueroa la revisión del citado Expediente Técnico, cabe resaltar que esta nueva comisión asume la responsabilidad pero sin tener los informes de avances de los que estaban evaluando el Expediente tal como lo demuestra el cuaderno de registro de CRREAETE.
4. Con fecha 28 de Junio hace su descargo el Ing. Aristidez Veliz, quien manifiesta que al no formar parte de la CRREAETE se designe a otro profesional para su revisión, puesto que además cuenta con Supervisor externo para su evaluación y revisión, dicho documento se le devuelve pidiendo el avance hasta la fecha de cambio del CRREAETE. Con fecha 02 de Agosto del 2016 se devuelve el documento aduciendo que no se le entregó tomo alguno por tal razón no se realizó revisión alguna y que la nueva Comisión debe evaluar dicho expediente. Este informe se contradice puesto que hay un cuaderno de registro en la que firmó la revisión del Expediente y la entrega de los mismos para su evaluación.
5. Con Informe N° 046-2016-GRA/GG-OREI-ECF, el Ingeniero Eugenio Cuya Fernández hace mención que con decreto N° 346 se le designó para ser parte del equipo para la evaluación y revisión del Expediente Técnico del Proyecto, cuya firma de recepción se puede corroborar en el cuaderno de registro. En vista que cambiaron a todos los miembros de la CREAETE el Ingeniero debió hacer entrega de un documento en la que informa su avance de evaluación u alguna observación al nuevo Comité de CRREAETE. Además como personal nombrado el no hace entrega de actividades mensuales, pese que el 07 de Junio a través de un Memorando Múltiple N° 07-2016-GRA/GG-OREI-DRDC se solicita informe detallado de las labores realizadas y encomendadas para poder designar trabajos, la cual no fue entregada a esta Oficina.





*Esta contradicción del informe presentado por el Ingeniero hace que no se cumplan con trabajos encomendados puesto que al sumir la nueva Comisión debieron informar el estado situacional de todos los Proyectos en evaluación o terminar con las evaluaciones pendientes.*

6. Con Informe N° 028-2016-GRA/GG-OREI/FYP con fecha 05 de agosto del 2016 presenta el Arquitecto Freddy Yanqui Pilco, quien manifiesta que se le asignó como parte del equipo para la evaluación y revisión del Expediente Técnico, se reconformó a los miembros de la CRREAETE y por ello da entender que ya no es parte y no le compete su revisión además afirma no se le entregó en ningún momento tomo alguno para la revisión y se exime de responsabilidades. Al respecto el Arquitecto Freddy se contradice puesto que existe un cuaderno de cargo en la que firman la recepción de documentos para su evaluación (ítem), además de ello existe otra contradicción puesto que en el informe de actividades del mes de Junio hace mención de la revisión del Expediente Técnico, lo cual demuestra que sí revisó el Expediente y que se contradice en decir que no recibió ningún tomo, además no menciona al nuevo CRREAETE sobre los avances de la revisión del Expediente a la fecha de designación del Comité.
7. (...).
8. (...).
9. Al respecto de los anteriores ítem debo manifestar que los que inicialmente se les designó para la evaluación del Expediente Técnico debieron entregar lo avanzado al nuevo Comité de CRREAETE y no evadir trabajos encomendados aduciendo que como se cambió a los Miembros ya no es responsabilidad de ellos su evaluación, puesto cuando se asigna responsabilidades se cumple hasta finiquitar con lo encargado o informar sus avances, por ello en la demora de la revisión del Expediente Técnico, la nueva Comisión de CRREAETE tuvo que asumir las responsabilidades de otros evaluadores desde el inicio y pese a ello se cumplió en la revisión y hacer llegar sus observaciones al Supervisor del Proyecto quien es el responsable directo de la calidad del Expediente Técnico.
10. El Expediente Técnico desde la entrega por parte del Supervisor que fue el 26 de mayo del 2016 a la Oficina de Estudios y llegando a la CRREAETE el 07/06/2016, y por cuestiones de cambio con la nueva Comisión derivaron según Informe N° 239-2016-GRA/GG-OREI-CRREAETE, con fecha 15 de julio a la Dirección de Estudios las observaciones realizadas al expediente mencionado. Al respecto la nueva Comisión asumió las responsabilidades y evaluó el Expediente del 08 al 14 de Julio y entregó sus observaciones a la Oficina de Estudios. Debo manifestar la solicitud de silencio administrativo presentado por el Ing. Supervisor externo no fue admitido porque según el TDR la revisión y aprobación de los informes el numeral b) Revisión, en el segundo ítem menciona "cuando el evaluador y/o supervisor... no serán computables para los plazos de revisión del evaluador..." y por el tamaño de la infraestructura proyectada, y otros que son justificados presentaron las observaciones".

Que, a fojas 09 obra el Informe N° 250-2016-GRA/GG-OREI-CRREAETE, de fecha 09 de agosto del 2016, mediante el cual el Arq. Silio Joel Palomino Huamán – Presidente (e) de la Comisión Regional de Revisión Evaluación y Aprobación de





Expediente Técnico y Estudios 2016 informa al Ing. Efraín E. Flores bautista – Director Regional de Estudios e Investigación sobre evaluación de expediente; mencionando lo siguiente:

*“(…), para hacer de su conocimiento que, con los documentos de la referencia Informe N° 046-2016-GRA-GG-OREI.ECF, Informe N° 075-2016/GRA-GG-OREI-AGVF, Informe N° 028-2016-GRA/GG-OREI/FYP, presentado por los profesionales sobre la revisión del proyecto: “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, provincia de Huanta – Ayacucho”, manifiestan: el Ing. Cuya indica que no le fueron entregados tomo alguno o parte del Expediente por lo que no ha participado en la revisión y que no forma parte de la Comisión; el Ing. Véliz indica que no le fueron entregados tomo alguno del Expediente por lo que no ha presentado informe al respecto; el Arq. Yanqui, da a conocer que el no forma parte de la Comisión de CRREAETE y responsabiliza a la Comisión conformada con RER N° 511-2016-GRA/GR, por la supuesta aprobación del mencionado proyecto; a la versión de los profesionales, con los informes N° 26, 27 y 28-2016-GRA/HH-OREICFC, menciona que el Ing. Cuya es Miembro de la Comisión mediante la RER N° 0388-2016-GRA/GR ejerciendo del 09 de Mayo del 2016 hasta la entrega de cargo por la renuncia del Presidente de la Comisión efectuado el 23 de junio del presente año; la revisión lo solicita el Supervisor externo mediante Carta N° 078-2016/GHS, dispone el Presidente de la Comisión (el Ing. Carlos Sulca) con el decreto N° 346-2016-GRA/GG-OREI-CRREAETE para que efectúen la revisión del mencionado expediente a los siguientes profesionales: Ing. Véliz, Ing. Vargas, Ing. Cuya y Arq. Yanqui; de la misma manera los profesionales indicados firman la recepción en el cuaderno de cargo, más aún en el Informe N° 021-2016-GRA/GG-OREI/FYP, de labores realizadas en el mes de junio del presente año, menciona que “... se está evaluando”, el proyecto antes mencionado; es decir que sí lo han tenido el documento para su evaluación, del que debieron informar sobre el avance de la revisión efectuada o de la acción tomada oportunamente y no escudarse en la reconfirmación de la Comisión con la RER N° 511-2016-GRA/GR; queriendo evadir su responsabilidad, mencionando que no recibieron el expediente, cuando los documentos dicen lo contrario, las que se adjuntan a cada uno de sus informes; por lo que agradeceré tome las medidas correctivas del caso y no estén pronunciándose en contra de la Comisión conformada con la RER N° 511-2016-GRA/GR, que dignamente trata de cumplir con la labor encomendada a la medida de sus posibilidades.*

Que, a fojas 08 obra el Informe N° 26-2016-GRA/GG-OREI-CFC, de fecha 05 de agosto del 2016, mediante el cual el Ing. Constantino Figueroa Cisneros informa al Arq. Silio Joel Palomino Huamán – Presidente (e) de CRREAETE del GRA, respecto a la evaluación de Expediente Técnico; mencionando lo siguiente:

*“(…), para hacer de su conocimiento que, con el documento de la referencia el Ing. Eugenio Cuya Fernández se exime de responsabilidades posteriores sobre la aprobación del expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora,*





*Distrito de Huanta, provincia de Huanta – Ayacucho”, responsabilizando a la Comisión conformada con RER N° 511-2016-GRA/GR; sin embargo; el Ing. Eugenio Cuya Fernández ha sido miembro de la Comisión nominado con la RER N° 0388-2016-GRA/GR ejerciendo del 09 de Mayo del 2016 hasta la entrega de cargo por la renuncia del Presidente de la Comisión efectuado el 23 de junio del presente año. Visto el cuaderno de cargo le entregaron al Ingeniero entre el 13 al 15 de junio posiblemente parte de la documentación (copia del cargo de recepción se adjunta al presente) para su revisión del que debe informar el avance de la revisión efectuada durante el tiempo que tuvo en su cargo. Sobre las responsabilidades que menciona si existiese o no, no me compete determinar, correspondiendo a esa instancia la evaluación, no considero correcto tratar de justificar de la manera que presenta por evadir responsabilidad”.*

Que, a fojas 07 obra copia del cuaderno de cargos, en el cual se observa que en el Registro N° 346, se recepciona la Carta N° 078-2016, el mismo que fue remitido el 15 de junio del 2016 al Ing. Aristides Véliz, Ing. Eugenio Cuya, Hugo Vargas y Arq. Fredy Yanqui, quienes firman dando su conformidad.

#### **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 153-2016-GRA/ST**

Que, a fojas 46 obra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0388-2016-GRA/GR, de fecha 09 de mayo del 2016, mediante el cual en el Artículo Primero de la parte Resolutiva, resuelve: “RECONFORMAR la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE) del Gobierno Regional de Ayacucho, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, la misma que estará conformada por los siguientes profesionales:

##### **MIEMBROS TITULARES:**

<i>Ing. Carlos Wilfredo Sulca Valenzuela</i>	<i>Presidente</i>
<i>Ing. Aristides Gonzalo Veliz Flores</i>	<i>1º Miembro</i>
<i>Arq. Fredy Yanque Pillco</i>	<i>2º Miembro</i>
<i>Tec, en Ing. Constantino Figueroa Cisneros</i>	<i>Secretario Técnico</i>

##### **MIEMBROS SUPLENTES:**

*Ing. Hugo Vargas Ayala*  
*Ing. Eugenio Cuya Fernández*  
*(...).*

Que, a fojas 42 obra el Informe N° 31-2016-GRA/GAG-OREI, de fecha 26 de octubre del 2016, mediante el cual el Ing. Efraín Edwin Flores Bautista – Director Regional de Estudios e Investigación informa a la Abg. Gabriela Cavero Esparza – Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, respecto al Informe N° 045-2016-GRA/GAG-CRREAETE-FYP; mencionando lo siguiente:

*“(...).*

- 1. El Memorando N° 208-2016-GRA/GAG-OREI, de fecha 14 de octubre 2016, precisa que el Arq. Fredy yanqui Pilco, ha incumplido un encargo*





de revisión del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito Huanta, provincia de Huanta – Ayacucho" con Código SNIP N° 289110. Para lo cual se indica que el Arquitecto recibió la documentación a revisar, según se evidencia en el cuaderno de cargo, con fecha 15 de junio 2016. Asimismo, el mencionado profesional refirió en su Informe N° 21-2016-GRA/GG-OREI-CRREAETE/FYP, de fecha 15 de junio de 2016, que dentro de sus actividades cumplidas incluía la evaluación del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito Huanta, provincia de Huanta – Ayacucho". Es necesario indicar que el Arq. Fredy Yanqui Pilco, habría incluido como parte del informe de reclamo, este mismo informe, pero se podría presumir que intencionalmente lo habría presentado incompleto (por lo que para su evaluación se está remitiendo este mismo informe pero en su versión completa, debidamente fedatado).

2. El Arq. Fredy yanqui, pretende desconocer a los decretos como un instrumento de gestión administrativa, que es comúnmente utilizado en nuestro Gobierno regional Ayacucho, y que contribuye a agilizar los trámites en la Oficina a mi cargo.
3. El Arq. Fredy Yanqui, trata de convencer que se ha entregado el Informe N° 3, sin indicarle el capítulo que revisará, cuando dada su profesión, era evidente que debería hacerse cargo de la Especialidad Arquitectura, en todo caso cuando recibió este Informe no hizo esta acotación, con lo cual se hubiera aclarado oportunamente.
4. El Arq. Fredy yanqui, indica también que en 7 días no puede evaluar un Expediente Técnico, pero como era de conocimiento del Arquitecto, este estudio ya contaba con una revisión minuciosa y conformidad correspondientes por parte del Supervisor Externo, entonces la revisión encomendada trataba sobre los aspectos más sustanciales que dada su experiencia, podría identificar y hacer las observaciones pendientes, pero ocurrió que nunca alcanzó un avance del trabajo encargado.
5. EL Memorandum N° 208-2016-GRA/GAG-OREI, tiene el carácter de una llamada de atención verbal, a lo cual el suscrito de reafirma, ya que mediante este documento, además se le insta a cambiar de actitud en la atención a nuevos encargos.
6. Finalmente, debo indicar que el cumplimiento de las acciones encargadas a esta Oficina Regional de Estudios e Investigación va a depender del cumplimiento cabal de los trabajos por parte del suscrito y de todo el personal técnico y administrativo de esta Oficina Regional".

Que, a fojas 40 obra el Informe N° 021-2016-GRA-GG-OREI-CRREAETE/FYP, de fecha 15 de junio del 2016, mediante el cual el Arq. Freddy Yanqui Pilco – Evaluador de Estudios y/o Proyectista informa a la Ing. Doris Roca de La Cruz – responsable de la Meta de Elaboración de Expedientes Técnicos, sobre labores realizadas el mes de Junio del 2016; mencionando lo siguiente:

*"(...) al mismo tiempo informar de las labores realizadas en la Meta 065 Elaboración de Expedientes Técnicos, correspondiente al mes de Junio, según el siguiente detalle:*

*(...).*





*“Evaluación del Exp. Técnico “Mejoramiento de los Servicios de Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta – Ayacucho”.*

No	PROYECTO	CODIGO SNIP	PERFIL (Monto aprobado)	SITUACIÓN ACTUAL	OBSERVACIÓN
03	<i>“Evaluación del Exp. Técnico “Mejoramiento de los Servicios de Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta – Ayacucho”.</i>	289110	47'337,656	- Se está evaluando.	

Que, a fojas 37 obra el Informe N° 045-2016-GRA/GG-CRREAETE-FYP, de fecha 19 de octubre del 2016, mediante el cual el Arq. Freddy Yanqui Pilco – Evaluador de Estudios y/o Proyectista de la Oficina Regional de Estudios e Investigación solicita al Ing. Efraín Edwin Flores Bautista – Director Regional de Estudios e Investigación, dejar sin efecto documento administrativo; mencionando lo siguiente:



*“(…); que a la carta N° 078-2016/GHS, de fecha 26 de mayo del 2016, generado por el Ing. Gerardo Gregorio Huayhualla Sauñe, Supervisor del Proyecto “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia del mismo nombre; el Presidente de la CRREAETE, establece el DECRETO N° 346-GRA/GG-OREI-CRREAETE, de fecha 15 de junio del 2016, disponiendo a los profesionales de la OREI Arq. e Ings. Aristides Veliz, Hugo Vargas, Eugenio Cuya y Arq. Freddy Yanqui, revisar y evaluar el informe N° 3 de modo genérico y ambiguo sin responsabilizar parte y/o capítulo del contenido del Informe N° 3; el cual debió ser de modo correcto con un documento administrativo de naturaleza, de un MEMORANDO especificando el trabajo y plazo de cumplimiento y no con un simple proveído. Señor Director posteriormente, el Gobernador Regional emite la Resolución Ejecutiva Regional N° 511-2016-GRA/GR, de fecha 22 de junio del 2016; que dispone RECONFORMAR la Comisión Regional de Revisión Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE); acto resolutorio que deja sin efecto toda disposición de acto administrativo de rango inferior, es decir el plazo entre el proveído informal y la Resolución Ejecutiva Regional solo fue*



de 07 días, plazo en el cual ningún experto en evaluación de proyectos puede culminar una evaluación de un expediente técnico.

Asimismo, debo hacer de su conocimiento que el Ex Responsable de la CRREAETE Ing. Carlos Sulca Valenzuela Presidente en ningún momento concretizo con un documento administrativo la responsabilidad del trabajo.

Señor Director por todas las informaciones administrativas actuado e impuesto a mi persona como profesional y servidor público se halla al margen de una responsabilidad de cumplimiento de trabajo, dispuesto por los documentos administrativos antes citados. Asimismo, el suscrito durante mi permanencia en la institución cumplió de modo oportuno a las disposiciones administrativas correctamente elaboradas y direccionadas. En consecuencia invoco a su Despacho rectificarse y disponer a quien corresponda la nulidad del acto administrativo Memorando N° 208-2016-GRA/GG-OREI, por no ajustarse a un análisis correcto”.

Que, a fojas 30 obra el Informe N° 046-2016-GRA/GG-OREI-ECF, de fecha 02 de agosto del 2016, mediante el cual el Ing. Eugenio Cuya Fernández informa al Arq. Sillio Joel Palomino Huamán – Presidente de la CRREAETE de OREI, sobre la revisión y evaluación del Expediente Técnico; mencionando lo siguiente:

“(…), para saludarlo y a la vez informarle que con los documentos de la referencia se me ha designado formar parte del equipo para la Evaluación y Revisión del Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, provincia de Huanta, Ayacucho, Viabilizado”. Pero con la Resolución Ejecutiva Regional N° 511-2016-GRA/GR, se recomienda la Comisión Regional de revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes técnicos y Estudios CRREAETE en la cual ya no formo parte y con el Memorando Múltiple N° 004-2016-GRA/GG-OREI-CREAETE-HVA de fecha 28/07/2016 solicita revisión del Expediente Técnico en mención a la nueva Comisión de la CRREAETE.

Por otra parte debo indicar que, el suscrito en ningún momento ha recepcionado los tomos o alguna parte del Expediente Técnico del proyecto en mención; por tales razones no fue participe al respecto de evaluación.

En vista que la Evaluación y Revisión del Expediente Técnico ha estado a cargo por un Supervisión Externa quien otorga conformidad al Informe N° 03, que comprende la entrega del Expediente Técnico Final; para su conformidad bajo Acto Resolutivo corresponde solo a los miembros de la CRREAETE su revisión y evaluación que en sesión entre sus miembros otorgaran si corresponde mediante Acta.

Por lo indicado, mi persona al no formar parte de la CRREAETE, me eximo de responsabilidades posteriores que hubiera en cuanto a la aprobación del Expediente Técnico en mención, responsabilizando quienes asumieron la nueva Comisión según la resolución indicada”.

Que, a fojas 28 obra la Carta N° 078-2016/GHS, de fecha 26 de mayo del 2016, mediante el cual el ing. Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe presenta al Ing. Efraim





E. Flores Bautista – Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, el Informe N° 03 – Supervisión Final – Expediente Técnico; mencionando lo siguiente:

*“(…), a fin de presentar los documentos del informe N° 03 de Supervisión, que corresponde a El Consultor Adelfio Gregorio Huayhualla Sauñe; conforme a contrata suscrito para prestar los Servicios de Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA MARIA AUXILIADORA, DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA, AYACUCHO, AYACUCHO, VIABILIZADO CON CÓDIGO SNIP N° 289110”.*

*EL Consultor a cargo de la Elaboración del Expediente Técnico es la Empresa DYACONS S.A.C. cuyo jefe de Proyecto es el Ing. Carlos Camun Avalos.*

*(…)”.*

Que, a fojas 27 obra la Resolución Ejecutiva Regional N° 511-2016-GRA/GR, de fecha 22 de junio del 2016, mediante el cual en el Artículo Primero se resuelve: “RECONFORMAR la Comisión regional de revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE) del Gobierno Regional de Ayacucho, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, la misma que estará conformada por los siguientes profesionales:

**MIEMBROS TITULARES:**

Ing. Hugo Vargas Ayala	Presidente
Arq. Silio Joel Palomino Huamán	1° Miembro
Ing. Darwin Miguel Añanca Gamboa	2° Miembro
Tec. En Ing. Constantino Figueroa Cisneros	Secretario Técnico

**MIEMBROS SUPLENTES:**

Ing. Teddy Fernández Felices Villar  
Ing. Julio Fredy Chipana Hinostroza

Que, a fojas 25 obra el Memorando Múltiple N° 004-2016-GRA/GG-OREI-CRREAETE-HVA, de fecha 28 de junio de 2016, mediante el cual el Ing. Hugo Vargas Ayala – Evaluación de Estudios y/o Proyectista de la Oficina Regional de Estudios e Investigación solicita al Ing. Darwin Miguel Añanca Gamboa, Arq. Silio Joel Palomino Huamán, Ing. Teddy F. Felices Villar, Ing. Julio F. Chipana Hinostroza y al Tec. Constantino Figueroa Cisneros, la Revisión del Expediente Técnico del Proyecto “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Ayacucho Viabilizado con Código de SNIP N° 289110”, los resultados de su revisión deberán exponer el día Viernes 01 de julio, en la reunión convocado a horas 10:00 a.m., en las instalaciones de la OREI.

Que, a fojas 23 obra el Informe N° 28-2016-GRA/GG-OREI-CFC, de fecha 09 de agosto del 2016, mediante el cual el Tec. Constantino Figueroa Cisneros – Técnico





en Ingeniería II de la Oficina Regional de Estudios e Investigación informa al Arq. Silio Joel Palomino Huamán – Presidente (e) de CRREAETE del GRA, respecto a la revisión de Expediente Técnico; mencionando lo siguiente:

*“(…), para hacer de su conocimiento que, con el documento de la referencia el Arq. Freddy Yanqui Pilco, da a conocer que el no forma parte de la Comisión de CRREAETE para la revisión del Proyecto “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, provincia de Huanta, Ayacucho”, responsabilizando a la Comisión conformada con RER N° 511-2016-GRA/GR, por la supuesta aprobación del mencionado proyecto; sin embargo, revisado el cuaderno de cargo le entregaron al Arquitecto el 15 de junio posiblemente parte de la documentación (copia del cargo de recepción se adjunta al presente) para su revisión, del mismo modo, al verso de la Carta N° 078-2016/GHS dispone con el Decreto N° 346-2016-GRA/GG-OREI-CRREAETE para que efectúen la revisión del mencionado expediente a los siguientes profesionales: Ing. Véliz, Ing. Vargas, Ing. Cuya y Arq.; igualmente en el Informe N° 021-2016-GRA/GG-OREI/FYP, de labores efectuadas durante el mes de junio del presente año, menciona que “... se está evaluando”, es decir que sí lo han tenido el documento para su evaluación, del que debió informar del avance de la revisión efectuada o de la acción tomada oportunamente”.*

Que, a fojas 22 obra el Informe N° 028-2016-GRA/GG-OREI/FYP, de fecha 05 de agosto del 2016, mediante el cual el Arq. Freddy Yanqui Pilco – Evaluador de Estudios y/o Proyectista de la Oficina Regional de Estudios e Investigación informa al Arq. Silio Joel Palomino Huamán – Presidente de la CRREAETE, sobre revisión y evaluación del Informe N° 03; mencionando lo siguiente:



*“(…), para saludarlo y a vez informarle que con los documentos de la referencia se me asignó formar parte del equipo para la evaluación y revisión del Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, provincia de Huanta, Ayacucho, Viabilizado. Con Resolución Ejecutiva Regional N° 511-2011-GRA/GR, se reconforma la Comisión regional de revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE) en la cual no soy parte. Con Memorando Múltiple N° 004-2016-GRA/GG-OREI-CRREAETE-HVA con fecha 28-07-2016 el nuevo Presidente de la CRREAETE, solicita revisión del expediente en mención a la nueva comisión de la CRREAETE.*

*Debo indicar que mi persona en ningún momento ha recepcionado los tomos a alguna parte del expediente técnico del proyecto en mención; por tal razón no fue participe al respecto de la evaluación, se nota que actualmente la nueva comisión esta cargo en la revisión y aprobación.*

*En vista que la evaluación y revisión del expediente técnico ha estado a cargo por una supervisión externa quien otorga conformidad al Informe N1° 03, que comprende la entrega del expediente técnico final, para su conformidad bajo acto resolutivo corresponde solo a los miembros de la CRREAETE su revisión y evaluación que en sesión entre sus miembros otorgaran si corresponde mediante Acta.*



*Por lo indicado, mi persona al no formar parte de la CRREAETE, me eximo de responsabilidades posteriores que hubiera en cuanto a la aprobación del expediente técnico en mención, responsabilizando quienes asumieron la nueva comisión según la resolución indicada”.*

Que, a fojas 17 obra el Informe N° 27-2016-GRA/GG-OREI-CFC, de fecha 05 de agosto del 2016, mediante el cual el Tec. Constantino Figueroa Cisneros – Técnico en Ingeniería II de la Oficina Regional de Estudios e Investigación informa al Arq. Silio Joel Palomino Huamán – Presidente (e) de CRREAETE del GRA, sobre la revisión de Expediente Técnico; mencionando lo siguiente: “(...), para hacer de su conocimiento que, con el documento de la referencia el Ing. Aristides G. Véliz flores, da a conocer que el no forma parte de la Comisión de CRREAETE para la revisión del proyecto: “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta – Ayacucho”, responsabilizando a la Comisión conformada con RER N° 511-2016-GRA/GR; sin embargo, revisado el cuaderno de cargos le entregaron al Ingeniero el 13 de junio posiblemente parte de la documentación (copia del cargo de recepción se adjunta al presente) para su revisión, del que debió informar del avance de la revisión efectuada; considero que se encuentra dentro de sus funciones (en otros trabajos que se asigne), en apoyo a la comisión”.

Que, a fojas 15 obra el Informe N° 075-2016/GRA-GG-OREI-AGVF, de fecha 02 de agosto del 2016, mediante el cual el ing. Aristides G. Véliz Flores informa al Presidente de la CRREAETE sobre la revisión y evaluación del Informe N° 03; mencionando lo siguiente: “(...), para saludarlo y a la vez informarle que en respuesta al documento de referencia debo indicar que mi persona no fueron entregados ningún tomo o alguna parte del expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta – Ayacucho”, por tal razón no se ha revisado parte alguna de dicho expediente por tal razón no se presentado ningún informe de avance respecto a la evaluación, reitero que la nueva Comisión de la CRREAETE deberá evaluar y revisar dicho expediente técnico”.

Que, a fojas 14 obra el Informe N° 062-2016/GRA-GG-OREI-AGVF, de fecha 28 de junio del 2016, mediante el cual el Ing. Aristides G. Véliz flores informa al Ing. Hugo Vargas Ayala – Presidente de la CRREAETE sobre la revisión y evaluación del Informe N° 03; mencionando lo siguiente:

*“(...), para saludarlo y a la vez informarle que con los documentos de la referencia se me ha designado formar parte del equipo para la evaluación y revisión del expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Ayacucho, Ayacucho, Viabilizado”. Con Resolución Ejecutiva regional N° 511-2016-GRA/GR, se reconfirma la Comisión Regional de revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE) en el cual ya no formo parte.*

*En vista que la evaluación y revisión del expediente técnico ha estado a cargo por una supervisión externa quien otorga conformidad al Informe N° 03, que comprende la entrega del expediente técnico final; para su conformidad bajo acto resolutivo corresponde solo a los miembros de la CRREAETE su*





*revisión y evaluación que en sesión entre sus miembros otorgaran si corresponde mediante Acta.*

*Por lo indicado, mi persona al no formar parte de la CRREAETE sugiero que designe a otro profesional entre los miembros actuales para dicha evaluación y revisión correspondiente”.*

Que, a fojas 09 obra el Informe N° 244-2016-GRA/GG-OREI-CRREAETE-SJPH, de fecha 03 de Agosto del 2016, mediante el cual el Arq. Silio Joel Palomino Huamán – Presidente (e) de la CRREAETE 2016 remite al Ing. Efraín E. Flores Bautista – Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, el Informe N° 025-2016-GRA/GG-OREI-CFC, sobre silencio administrativo; mencionando lo siguiente: “(...), con la finalidad de remitir adjunto al presente el documento de la referencia, presentado por el Técnico Ing. Constantino Figueroa Cisneros, quien informa sobre pronunciamiento de Silencio Administrativo del Proyecto: Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta con el Código SNIP N° 221670, sírvase informar al recurrente reiterando que no es admisible su pedido de acuerdo al Informe N° 025-2016-GRA/GG-OREI-CFC”.

Que, a fojas 08 obra el Informe N° 25-2016-GRA/GG-OREI-CFC, de fecha 02 de agosto del 2016, mediante el cual el Sr. Constantino Figueroa Cisneros – Técnico en Ingeniería II de la Oficina Regional de Estudios e Investigación informa al Arq. Silio Joel Palomino Huamán – Presidente (e) de CRREAETE del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre pronunciamiento de silencio administrativo positivo; mencionando lo siguiente:

*“(…), para hacer de su conocimiento que; con el documento de la referencia, recibido el 01 de agosto del presente año, solicita la información sobre la demora en la atención a la Carta N° 078-2016/GHS, del cual hago de su conocimiento lo siguiente: De acuerdo al Libro de cargo, la Carta N° 078-2016/GHS ingresa a la Secretaría de la Dirección regional de Estudios e Investigación con fecha del 26-05-2016, pasa a la Meta: Elaboración de Expedientes Técnicos el 01-06-2016, ingresando a CRREAETE con fecha del 07-06-2016, entregando a los miembros de la Comisión y otros profesionales entre el 13 al 15 de junio del 2016 para su revisión; dentro de éste tiempo se produjo la renuncia irrevocable del Presidente de la Comisión, con fecha del 23 de junio del 2016 transfiere mediante Acta de Entrega y Recepción de cargo, al presidente de la nueva comisión, mencionando entre los expedientes técnicos y estudios pendientes en trámite, el proyecto: “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, Distrito de Huanta, Provincia de Huanta – Ayacucho”, con Código SNIP N° 221670, que al parecer no llegaron a evaluar por el cambio de los miembros de la Comisión.*

*La Comisión reconstituida retoma con la evaluación del día 08 al 14 de julio del 2016; en este proceso el presidente de la Comisión renuncia a la Institución, por lo que asume el Primer Miembro Titular y presenta el Informe N° 239-2016-GRA/GG-OREI-CRREAETE, con fecha del 15 de julio del presente año, dando cuenta a la Dirección de las observaciones realizadas al expediente antes mencionado.*





*Por otro lado, la solicitud presentada sobre Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo debe ser denegado, de acuerdo a los Términos de Referencia y requerimientos Técnicos Mínimos, establece en el numeral 3.7 de la Revisión y Aprobación de los Informes, en el numeral b) revisión, en el segundo ítem menciona "Cuando el evaluador y/o supervisor... no serán computables para los plazos de revisión del Evaluador..."; por el tamaño de la infraestructura proyectada, por los cambios de los Miembros de la Comisión y otros factores creo que el tiempo es muy limitado, pese a ello presentaron las observaciones".*

### **MEDIOS PROBATORIOS:**

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- Informe N° 776-2016-GRA/GG-OREI-DRDC, de fecha 12 de agosto del 2016
- Informe N° 250-2016-GRA/GG-OREI-CRREAETE, de fecha 09 de agosto del 2016
- Informe N° 26-2016-GRA/GG-OREI-CFC, de fecha 05 de agosto del 2016
- Cuaderno de cargos, en el cual se observa que en el Registro N° 346, se recepciona la Carta N° 078-2016
- Resolución Ejecutiva Regional N° 0388-2016-GRA/GR, de fecha 09 de mayo del 2016.
- Informe N° 31-2016-GRA/GAG-OREI, de fecha 26 de octubre del 2016
- el Informe N° 021-2016-GRA-GG-OREI-CRREAETE/FYP, de fecha 15 de junio del 2016
- Informe N° 045-2016-GRA/GG-CRREAETE-FYP, de fecha 19 de octubre del 2016
- Informe N° 046-2016-GRA/GG-OREI-ECF, de fecha 02 de agosto del 2016.
- Carta N° 078-2016/GHS, de fecha 26 de mayo del 2016.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 511-2016-GRA/GR, de fecha 22 de junio del 2016.
- Memorando Múltiple N° 004-2016-GRA/GG-OREI-CRREAETE-HVA, de fecha 28 de junio de 2016.
- Informe N° 28-2016-GRA/GG-OREI-CFC, de fecha 09 de agosto del 2016.
- Informe N° 028-2016-GRA/GG-OREI/FYP, de fecha 05 de agosto del 2016.
- Informe N° 27-2016-GRA/GG-OREI-CFC, de fecha 05 de agosto del 2016.
- Informe N° 075-2016/GRA-GG-OREI-AGVF, de fecha 02 de agosto del 2016.
- Informe N° 062-2016/GRA-GG-OREI-AGVF, de fecha 28 de junio del 2016.
- Informe N° 244-2016-GRA/GG-OREI-CRREAETE-SJPH, de fecha 03 de Agosto del 2016.
- Informe N° 25-2016-GRA/GG-OREI-CFC, de fecha 02 de agosto del 2016.
- Memorando múltiple 01-2016-GRA/GG-OREI-DRDC.
- Carta N°033-2016-DYACONS-M-AUX, DEL 13 DE MAYO DE 2016.
- Memorando múltiple N°004-2016-GRA/GG-OREI-CRREAETE-HVA.





- Informe N°31-2016-GRA/GAG-OREI de fecha 26 de octubre de 2016.

### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:**

Que, con de fecha 12 de octubre de 2017, se remitió a la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho el Informe de Precalificación N° 107-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 134 y 153-2016-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **Arq. FREDDY SAMUEL YANQUI PILCO** - 2° Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE) del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la carta N° 402-2017-GRA/GG-OREI de fecha 12 de octubre de 2017.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC1 y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH2, el Órgano Instructor – Sancionador procedió a la notificación de la Carta N° 402-2017-GRA/GG-OREI, de fecha 13 de octubre de 2017, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Arq. FREDDY SAMUEL YANQUI PILCO - 2° Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE) del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, siendo notificado el **día 13 de octubre de 2017**, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.



Que, el procesado Arq. **FREDDY SAMUEL YANQUI PILCO** - 2° Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE) del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, no presentó escrito de descargo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa dentro del plazo establecido, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Carta N° 402-2017-GRA/GG-OREI, de fecha 13 de octubre de 2017. A su vez, se le notifico el informe N° 0011-2018-GRA/GG-OREI (exp. 134 y 153-2016-GRA/ST) con cédula de notificación el 04 de octubre de 2018, el mismo que no solicita el informe oral.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este **Órgano Instructor-Sancionador**, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al

<sup>1</sup> Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

<sup>2</sup> Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA-SANCIONADORA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario del procesado Arq. **FREDDY SAMUEL YANQUI PILCO** - 2° Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE) del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces.

En consecuencia, está acreditado que el procesado Arq. **FREDDY SAMUEL YANQUI PILCO** - 2° Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE) del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, quien fue comunicado mediante la Carta N° 402-2017-GRA/GG-OREI, de fecha 13 de octubre de 2017, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, es necesario recomendar la sanción administrativa prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública, lo cual amerita procesar de los cargos imputados en el Procedimientos Administrativo Disciplinario en su contra.

#### **CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:**

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor - sancionador, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación del denunciado, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario con respecto al procesado Arq. **FREDDY SAMUEL YANQUI PILCO** - 2° Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE) del Gobierno Regional de Ayacucho, ejercicio fiscal 2016, por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados.

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: **a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más**



especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; d) Las circunstancias en que se comete la infracción; De igual manera, manifiesta que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese entender, el Arq. **FREDDY SAMUEL YANQUI PILCO** - 2º Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE) del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, no desvanece los cargos imputados en la Carta N° 402-2017-GRA/GG-OREI de fecha 12 de octubre de 2017, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el artículo 100º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6º de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley N° 27815 que disponen: 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR Y SANCIONADOR** en el informe N° 0011-2018-GRA/GG-OREI (Exp. N° 134 y 153-2016-GRA/ST), recomienda se **IMPONGA la sanción disciplinaria de: AMONESTACION ESCRITA** al Arq. **FREDDY SAMUEL YANQUI PILCO** - 2º Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE) del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces.

#### Ley del Servicio Civil N° 30057

- **Artículo 89º - LA AMONESTACIÓN**

La amonestación es verbal o escrita. La amonestación verbal la efectúa el jefe inmediato en forma personal y reservada. **Para el caso de amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario. Es impuesta por el Jefe Inmediato. La sanción se oficializa por resolución del Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces.** La apelación es resuelta por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces.

#### Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL.

- **Artículo 93.-** Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario

**93.1.** La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a: a) **En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.**

#### Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY W 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL".

- **17. LA FASE SANCIONADORA**





**La sanción se entiende oficializada cuando es comunicada al servidor o ex servidor civil, bajo los términos del artículo 93° del Reglamento y 89° y 90° de la LSC.** Para los casos de amonestación escrita, cuando el jefe inmediato actúa como Órgano Instructor y Sancionador, una vez decidida la sanción, este debe comunicar al Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, para que dicha sanción sea puesta en conocimiento del servidor o ex servidor civil procesado.

Que, por lo tanto, éste **ORGANO SANCIONADOR IMPONE LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, contra el procesado Arq. **FREDDY SAMUEL YANQUI PILCO** - 2º Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE) del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, por cuanto **ES RAZONABLE** porque guarda proporción entre esta y la falta cometida, máxime las circunstancias que ocurrieron los hechos imputados y las diligencias realizadas, se dispone que fue por falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6º de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley N° 27815 que disponen: 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública y por lo tanto; esta Oficina de Recursos Humanos **OFICIALIZA** la sanción impuesta a través del presente acto resolutivo.

Estas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER** la sanción disciplinaria de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, dispuesta por el Director de la Oficina de Estudios e Investigación, contra el Arq. **FREDDY SAMUEL YANQUI PILCO** - 2º Miembro de la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE) del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, por estar acreditada su responsabilidad administrativa prevista en el artículo 100º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6º de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley N° 27815 que disponen: 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR** la sanción impuesta al procesado sancionado, mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89º de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93º, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.





**ARTICULO TERCERO.- COMUNICAR** al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que pueden interponer el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores sancionados, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución al Gerente Regional de Infraestructura, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, y Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



~~GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN~~

~~Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE  
Director de la Oficina de Recursos Humanos~~